



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FARDELA NEGRA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 293 /2019

Valparaíso, 06 SET. 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 10 de junio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, en representación de Tikuna SpA, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Parque Solar Fotovoltaico Fardela Negra**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 457 de fecha 07 de agosto de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional, al Proponente, sobre antecedentes técnicos adicionales relativa a la consulta de pertinencia del visto N°1 anterior.
3. Carta S/N, ingresada con fecha 16 de agosto de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
5. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*".
6. El Oficio Ordinario N° 161.081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de junio de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "**Parque Solar Fotovoltaico Fardela Negra**".

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:

- a) El proyecto consistiría en la construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica a partir de paneles solares fotovoltaicos con una capacidad máxima de generación de energía de 3MW.
- b) Se consideran 9.375 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima es de 320 Watt para cada uno, por lo tanto, la planta posee una capacidad instalada de generación máxima de energía eléctrica de exactamente 3,000 MWp. Además, los paneles serían conectados a 3 inversores cuya potencia nominal es de 1MW cada uno.
- c) El proyecto se conectaría a una red eléctrica existente, sólo se contemplaría la construcción de una línea de conexión eléctrica con una tensión de 12 kV, esta conexión a la red existente sería mediante una conexión de tipo Tap Off. El punto de conexión a la línea existente sería al poste número 01422, correspondiente a la empresa Litoral. A continuación, se presentan las coordenadas UTM del punto de conexión.

Tabla N°1 Coordenadas UTM WGS 84, 19 H, de Ubicación del Punto de Conexión

Vértice	Este	Norte
1	257777,02	6305955,0

Fuente: Tabla 2 de la Consulta de Pertinencia

- d) A continuación, se presentan las coordenadas en formato UTM Zona 19H del polígono de emplazamiento de las obras de la planta fotovoltaica y de la línea eléctrica de media tensión:

Tabla N°2 Polígono Planta Fotovoltaica.

Vértice	Este	Norte
1	217174	6305570
2	257160	6305762
3	257575	6305525
4	257564	6305365

Fuente: Tabla 5 de la Consulta de Pertinencia

- e) La superficie total de la planta sería de 8 ha, en la cual se instalarían los paneles, sala de control, equipos, etc. El proyecto contempla una fase de construcción de dieciocho semanas y una fase de operación de 25 años, que podría extenderse indefinidamente, realizando los reemplazos y mantenimientos correspondientes.
 - f) Previo a la conexión y entrada en operación de la planta, se realizarían una serie de pruebas físicas y eléctricas de la instalación con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema. Durante la fase operación se considera un total de 5 trabajadores que operarían en turnos y serían los encargados de la sala de control. Además, se contaría con personal de apoyo técnico para las mantenimientos y limpieza de los paneles. Para los servicios básicos se contaría con un área destinada para el consumo de alimentos. El agua potable sería provista mediante bidones dispensadores en cantidad y calidad según lo indicado en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Se contaría asimismo con baños para el personal cuyas aguas servidas serían descargadas a una planta de tratamiento modular con un programa de limpieza periódica. Se solicitarían los permisos correspondientes a la Autoridad Sanitaria previa construcción del sistema de tratamiento. En cuanto a los requerimientos eléctricos, éstos serían mediante auto-suministro.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.*

4. Por su parte, el artículo 3° letra b.1), c) y p) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. *Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*

c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad del proyecto de generación de energía eléctrica, no sería mayor a 3 MW; que la línea de transmisión eléctrica, no conduciría energía eléctrica con una tensión mayor a 23 KV; y que, de acuerdo a las coordenadas otorgadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Parque Solar Fotovoltaico Fardela Negra” no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, en representación de Tikuna SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
FML/FSJ/fal
Distribución:
PERTI: 2019-1838

- Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze, representante legal de Tikuna Spa. (Príncipe de Gales 5921 of 1602, La Reina, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Algarrobo
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2018-B/2019 (GD: 14061/19) y N° 4566-B/2019 (GD: 20072/19).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	11-09-2019	JORDI SEBASTIÁN DAGÁ KUNZE	REPRESENTANTE LEGAL	TIKUNA SPA	PRÍNCIPE DE GALES N° 5921 OF 1602 , LA REINA	SANTIAGO	RES. EX.	1180474980196
2	11-09-2019	DANIEL MORALES E.	ALCALDE	I. MU NICIPALIDAD DE LIMACHE	PALMIRA ROMAN SUR N° 340	LIMACHE	RES. EX.	1180474980202
3	11-09-2019	RAFAEL VICENCENCIO RIVAS			CALLE LAS BARRANCAS N°2491, SECTOR LOS PINOS	QUILPUÉ	RES. EX.	1180474980219





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 480551498
ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



480551498

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	12/09/2019
Mecanizador		Hora Recepción	09:50:33
Tipo Cliente		Fecha Admisión	12/09/2019
N° Máquina		Hora Admisión	09:51:10
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GVVELOZO-VELOZO SANTANA GLIDELLA NERY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unít. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	0-50	0,050	0,150	3.300
TOTALES					3			0,150	3.300

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	3	1180474980198	1180474980219

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente